



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 3532666 ext 70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Ref.: Verbal Pertenencia – Auto termina por desistimiento tácito.

Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00118-00

Prevé el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. que cuando se necesite para continuar con el trámite de la demanda, del cumplimiento de un acto de la parte, se le requerirá para que en el término de treinta (30) días la realice y si vence este plazo sin que se haya promovido la actuación, se decretará la terminación por desistimiento tácito.

Revisado el caso *sub judice* se encuentra que mediante proveído adiado 19 de enero de 2024, notificado por estado del día 22 de enero del mismo mes y año (PDF 030), se conminó a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días a que alude el evocado precepto, procediera a acreditar “*el cumplimiento de lo ordenado en el numeral sexto del auto admisorio de la demanda, respecto de citar al acreedor hipotecario Bancolombia S.A., conforme lo prevé el numeral 5º del artículo 375 del CGP*”, sin que hasta la fecha se realizara pronunciamiento alguno.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

2. Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso en caso de haberse practicado, **En el evento de existir embargo de remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Por la secretaría, elabórense los correspondientes oficios.

3. No condenar en costas por no aparecer causadas (numeral 8º, artículo 365 del C.G.P.).

4. Archivar las diligencias luego de las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 065 del 7 de mayo de 2024.

Firmado Por:

Yeimi Alexandra Vidales Vergara

Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5fa9eac6c4b71a80ae73be2550e800f6fd867c671ae0ee841b11f3e70641bae**
Documento generado en 06/05/2024 04:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>